

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

ANTONIO DE LA COVA

Demandante

v.

CIVIL No.

COMISION DE DERECHOS
CIVILES DE PUERTO RICO;
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO.

Sobre: ACCION CIVIL

Demandados

DEMANDA

Al Honorable Tribunal:

Comparece el Sr. Antonio de la Cova, a través de sus abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1). Se radica esta acción por carecer de otro recurso en ley para revisar las determinaciones o decisiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, ya que la ley No. 102 del 28 de junio de 1965 que la crea no establece ningún procedimiento especial para revisar sus actuaciones. Amparados en el caso de López v. Muñoz, Gobernador, 80 DRP 4 (1957), el cual establece que ante el silencio de la ley para revisar una decisión administrativa, debe acudirse al procedimiento ordinario.

II). Se radica esta acción por haber la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico violado y continuar violando los derechos constitucionales del Sr. Antonio de la Cova, periodista de profesión y director de la revista Crónica Gráfica, a saber: Primera y Décimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo II, Secciones 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III) La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha venido violando el derecho constitucional del periodista Antonio de la Cova, de no revelar sus fuentes de información, y en adición ha discriminado contra él.

IV). Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos

que dan lugar a esta causa de acción:

1). El lunes 3 de agosto de 1987, por primera vez, el Sr. Antonio de la Cova adviene en conocimiento que tiene que comparecer a testificar ante la honorable Comisión de Derechos Civiles el viernes 7 de agosto de 1987. Previamente, la Comisión había emitido una orden de comparecencia para el Sr. de la Cova bajo apercibimiento de desacato, la cual no había sido diligenciada. Ya para el 3 de agosto de 1987, la Comisión había conseguido otra orden, pero ésta del Tribunal Superior de San Juan, obligando al Sr. de la Cova a comparecer forzosamente a testificar el 7 de agosto de 1987, o de lo contrario sería encarcelado por desacato civil.

2). Ya antes del 3 de agosto de 1987, era de conocimiento de la Comisión que el Sr. Antonio de la Cova era un cubano exiliado, director de la revista Crónica Gráfica, medio informativo que mensualmente circula en Puerto Rico y Estados Unidos, cuya línea editorial es radicalmente opuesta a la del gobierno comunista cubano y a sus defensores y proselitistas en el extranjero.

3). El día 7 de agosto de 1987, el suscribiente envió una carta a la Comisión de Derechos Civiles acompañada de un certificado médico en el cual se hacía constar que el Sr. de la Cova se encontraba enfermo con una condición asmática, y que por lo tanto no podía comparecer ese día a testificar. Se le señalaba a la Comisión que se le citara para nueva fecha, según el tiempo recomendado por el médico.

4). El mismo día 7 de agosto, e inmediatamente después de haber recibido un escrito del suscribiente a las 2 p.m., la Comisión envió a agentes del orden público a citar al doctor Miguel Santos Bush, a quien llevaron a sesión ejecutiva esa misma tarde y luego a vista pública. El médico reconoció la autenticidad del certificado y la condición asmática aguda del Sr. de la Cova.

5). Con ningún otro testigo anteriormente había tomado la Comisión semejante actitud, no empecé a que no era la primera vez que un testigo había excusado su comparecencia por cuestión de salud ante la Comisión. El honorable ex gobernador de Puerto

Rico, Roberto Sánchez Vilella, fue uno a quien la Comisión excusó de comparecer por motivos de salud, y sin embargo, contra él no se utilizó ningún mecanismo legal coercitivo en esa circunstancia.

6). Son hechos probados por estar grabados, que a través de todas las vistas públicas que ha celebrado la Comisión, se han hecho señalamientos por algunos de sus miembros referente a la condición de extranjero del Sr. Antonio de la Cova, y en adición, en tono de burla y en desprecio de su labor periodística, el Presidente de la Comisión dijo de él que se creía "el salvador de la Patria de Puerto Rico." Esa misma tarde, 7 de agosto, se quiso dar la impresión pública por la comisión de que el Sr. de la Cova se estaba negando a comparecer, cuando la Comisión sabía que eso no era cierto porque surgía claramente del escrito del suscribiente de esa misma fecha. También esa misma tarde se hicieron comentarios públicos por los miembros de la comisión de que pedirían la encarcelación del Sr. de la Cova por desacato.

7). Queremos señalar como hecho cierto además, que el Presidente de la Comisión esa misma tarde del 7 de agosto divulgó públicamente la dirección de la residencia del Sr. Antonio de la Cova, sin necesidad o propósito alguno, lo cual no se ha hecho con ninguno de los muchos testigos que han desfilado ante la Comisión, poniendo en peligro de esta forma la vida del Sr. de la Cova, quien dirige la revista Crónica Gráfica, quien a su vez viene denunciando el terrorismo en Puerto Rico. Ese mismo día, la dirección del Sr. de la Cova salió difundida por los medios radiales y en la prensa al día siguiente.

8). El sábado 8 de agosto, se hicieron declaraciones públicas por el Director Ejecutivo de la Comisión de que el caso del Sr. de la Cova estaba en manos del tribunal, que era a quien le competía resolver el asunto.

9). El domingo 9 de agosto, el Sr. de la Cova hace unas declaraciones a la prensa en la cual reafirma que nunca se ha negado a comparecer a la Comisión y acusa a ésta de una persecución política y hostigamiento en su contra debido a que, según él, algunos de sus miembros difieren radicalmente de su ideología política y los molesta los reportajes investigativos que

sobre el terrorismo comunista en Puerto Rico viene publicando la revista Crónica, la cual él dirige.

10). Es un hecho irrefutable que a través de las vistas públicas de la Comisión, su Presidente ha venido consistentemente haciéndole preguntas a diferentes testigos de la División de Inteligencia de la Policía, referente al conocimiento que tienen de la revista Crónica y de donde adquiere esta información y las fotos que publica. No ha ocurrido esto así con ningún otro medio de difusión, como por ejemplo, el periódico socialista Claridad, que fue el primero que publicó la lista de "Separatistas y Subversivos" lo cual es objeto de investigación por la Comisión.

11). El lunes 10 de agosto de 1987, la representación legal del demandante hace llegar un escrito a la Comisión de Derechos Civiles en la cual le señala la insólita y extraña reacción de esta en relación con el Sr. de la Cova y se le reitera la disposición de éste a comparecer a testificar.

12). Temprano esa tarde, el Director Ejecutivo de la Comisión se comunica telefónicamente con el Lcdo. Toledo y le indica que el Sr. de la Cova va a ser nuevamente llamado a testificar, y que si no había objeción de nuestra parte a comparecer. Se le manifestó que entendíamos que no había objeción alguna y en ese momento se acordó que en esa semana llamaría nuevamente para confirmar la nueva fecha de citación, la que posteriormente nos comunicó sería el viernes 14 de agosto de 1987. Según él, en ese momento la vista sería en sesión ejecutiva y tendríamos derecho a grabar los procedimientos.

13). El 14 de agosto de 1987, comparecimos ante la honorable Comisión a las once de la mañana y entramos a la sesión ejecutiva, la cual era dirigida por su Presidente. Al sacar la grabadora para grabar los procedimientos, como se nos había prometido, el Presidente nos prohibió que lo hiciéramos, a pesar de que se reconoció que efectivamente se nos había manifestado por el Director Ejecutivo de la Comisión, que podíamos grabar. No obstante, el Sr. de la Cova, quien manifestó que com-

parecía en su calidad de periodista, con identificación como tal, aceptó someterse a un interrogatorio largo por los miembros de la Comisión, salvaguardando su derecho a no revelar sus fuentes de información, ya que en más de cuatro ocasiones le preguntaron sobre sus fuentes de información.

14) Esa misma tarde, 14 de agosto, estaban citados a comparecer ante la Comisión de Derechos Civiles los siguientes periodistas:

- a) Jesús Dávila, redactor de Prensa Unida Internacional
- b) Cristopher Crommet, director de noticias de WKAQ Radio
- c) Abraham González Laboy, reportero de WKAQ Radio

15). Los antes mencionados periodistas se negaron a comparecer ante la Comisión y enviaron a sus abogados con diferentes escritos donde exponían sus argumentos para no asistir, basados en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, es decir, en el derecho a la libertad de prensa y a no revelar como periodistas sus fuentes de información, cuyos derechos también están garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16). En los días posteriores, salieron en defensa de la posición asumida por los periodistas de no comparecer ante la Comisión, el honorable gobernador Rafael Hernández Colón, el honorable alcalde de San Juan, Baltasar Corrada del Río, los representantes David Noriega y Severo Colberg, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, el Overseas Press Club, la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, la Asociación de Periodistas y Comunicadores Dominicanos en Puerto Rico, y los periódicos "El Mundo" y "El Reportero" a través de sus editoriales.

17). A esta fecha, habiendo transcurrido más de seis semanas, y a pesar de que el Presidente de la Comisión manifestó el 14 de agosto que los periodistas podían ser encontrados incurso en desacato por no comparecer, es un hecho irrefutable que contra ellos no se ha tomado acción alguna para que comparezcan, lo cual contrasta marcadamente con la actitud que ha

asumido la Comisión con el Sr. de la Cova, quien también es periodista.

18). El 15 de septiembre de 1987, la representación legal recibe una llamada telefónica del Director Ejecutivo de la Comisión en la que informa a la representación legal que están citando nuevamente al Sr. de la Cova para una vista pública a celebrarse el 22 de septiembre. Le indicamos que si al Sr. de la Cova se le iba a dar la oportunidad de hacer una ponencia, como se les ha permitido por la Comisión a algunos otros testigos, y se nos informó que él no tenía derecho a expresarse en una ponencia y que si tenía alguna objeción, radicara un escrito ante la Comisión. Le manifestamos que le indicaríamos en el curso de la semana nuestra posición respecto a la comparecencia y si radicaríamos algún escrito o no ante la Comisión. En varias ocasiones el Lcdo. Toledo llamó al Director Ejecutivo esa semana, pero fue imposible localizarlo personalmente hasta que el viernes 18 de septiembre que se les dejó un mensaje con la licenciada Lilliam Marrero a los efectos de que devolviera la llamada y que como quiera se le comunicara que íbamos a radicar el escrito correspondiente ante la Comisión y suspendiera la citación del día 22.

19). El día 23 de septiembre de 1987, radicamos ante la Comisión un escrito titulado "Moción argumentando violación de derechos constitucionales por parte de la Comisión de Derechos Civiles y solicitud que se deje sin efecto cualquier citación," en el cual exponíamos una relación de hechos del caso y argumentábamos la violación de derechos civiles por parte de la Comisión a de la Cova. Se acompaña copia de la referida moción, marcada con el número I de los documentos.

20). Dos días después, es decir, el 25 de septiembre, la Comisión festinadamente y sin entrar en los méritos de los argumentos constitucionales que planteamos en dicha moción, la declaró sin lugar. Se invita la atención de este honorable tribunal hacia el hecho de que la moción de los periodistas supra que lleva seis semanas de radicada, la Comisión no ha querido pronunciarse. Se acompaña copia de la resolución de la Comisión, con fecha del 25 de septiembre de 1987, identificada con el número II de los documentos.

21). El 29 de septiembre de 1987 el demandante radicó una moción de reconsideración ante la Comisión, la que fue declarada sin lugar y notificada personalmente aproximadamente una hora y media después. Sin embargo, la moción de los periodistas sigue pendiente de resolverse. Se acompaña copia de la moción de reconsideración marcada con el número III de los documentos.

22). Estamos incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como co-demandado por estar la Comisión de Derechos Civiles adscrita al Departamento de Justicia.

POR TODO LO CUAL

Al honorable tribunal respetuosamente se solicita se sirva previa la tramitación correspondiente, declarar con lugar esta demanda y en su consecuencia declare:

a). Que el demandante Antonio de la Cova, en su condición de periodista, no tiene que comparecer ante la co-demandada Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico a revelar sus fuentes de información porque ello viola la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocido además ese privilegio en el caso Branzburg v. Hayes, 408 U.S. 665 (1972).

b). Que la Comisión de Derechos Civiles ha violado la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo II, Sección 1, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en relación con el periodista Antonio de la Cova al discriminar contra él y no darle un trato igual que el que le han dado a otras personas y periodistas citadas ante esta Comisión.